ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 2292 **DE 2026**

(22 OCTUBRE **2026)**

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. **Competencia**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó una petición ciudadana bajo radicado IDPYBA No. 2025BAER0021914 – SDQS No. 6793312025 en la cual se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de un canino en la localidad de Kennedy. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el día **14 del mes de diciembre del año 2025,** en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG) a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por el señor **Johann Sebastián Naranjo Trujillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.074.628, en calidad de responsable de uno de los seres sintientes y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
ORION CERVERO	CANINO	HUSKY	MACHO	5 AÑOS
CERVERO	CANINO	MESTIZO	MACHO	5 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra del canino identificado como ORION CERVERO. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban el animal al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025[1], en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva del canino el día 14 de diciembre de 2025, el cual fue entregado en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarle la atención complementaria requerida.

[1] *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

Posteriormente, a través de los canales formales del (IDPYBA), el **responsable** del canino, el señor **Juan Camilo Sarmiento Ardila** identificado con cédula de ciudadanía 1.024.522.149 presentó una solicitud con radicado No. 2025BAER0022295 - SDQS No. 6947142025, mediante la cual solicitó la devolución de su ser sintiente. Por lo que el instituto emitió respuesta de fondo al peticionario el día 7 de enero de 2026 y bajo radicado de salida No. 2026BAEE0000208, allí se indicó al peticionario que el caso sería trasladado a a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la fiscalía general de la Nación – Grupo GELMA según corresponda, para que en el ámbito de sus competencias se inicien las acciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal.

Seguidamente, el 13 de agosto de 2026, el suscrito Inspector Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP1, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, avocó conocimiento del proceso y dispuso citar a las partes a audiencia inicial dentro del proceso verbal adelantado por presunto maltrato animal, la cual se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2026. No obstante, la audiencia fue reanudada el 28 de septiembre de 2026, previo análisis de los hechos, con base en el concepto técnico emitido por los médicos veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) y de la valoración integral del material probatorio obrante en el expediente de policía No. 2026223870100292E, el Inspector de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP1 ordenó:

"(…) ***PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE DE MALTRATO ANIMAL A JUAN CAMILO SARMIENTO ARDILA*** *identificado con Cédula de Ciudadanía 1.024.522.149, del ser sintientes ORION identificado así:*

ESPECIE	NOMBRE	MICROCHIP
CANINO	ORION	941020045910520

SEGUNDO: IMPONER MULTA ESPECIAL a JUAN CAMILO SARMIENTO ARDILA *identificado con Cédula de Ciudadanía 1.024.522.149, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los conceptos y valores que a continuación se exponen*

CONCEPTO DE LA MULTA	
CONDUCTA:	**MALTRATO ANIMAL**
MEDIDA CORRECTIVA:	Multa - artículo 4 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la ley 1774 de 2016
DATOS DE LA MULTA	
VALOR:	$ 9.964.500
VALOR EN LETRAS	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS
SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES LEGALES VIGENCIA 2025	**SIETE (7)**
VALOR SMLMV 2025	**$1.423.500**
UNIDADES DE VALOR BÁSICO 2023 ARTICULO 311 - Ley 2294 de 2023	**822.83 UVB**
A FAVOR DE	Distrito Capital – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA con destino a lo establecido en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 7 de la ley 1774 de 2016.

TERCERO: ORDENAR A JUAN CAMILO SARMIENTO ARDILA *identificado con Cédula de Ciudadanía 1.024.522.149, a* ***REEMBOLSAR*** *al IDPYBA – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal los costos de alimentación, servicios veterinarios y otros que demuestre esa Entidad, costos que deben estar soportados mediante factura expedida con los requisitos legales, documentos que se constituirán como título ejecutivo complejo junto con la presente decisión a fin de expedir mandamiento de pago de ser necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2455 de 2025.*

CUARTO: NO APROBAR *la devolución del ser sintiente* ***ORION*** *aprehendido preventivamente en el operativo del 15 de diciembre de 2025, y que fueron solicitados por* ***A JUAN CAMILO SARMIENTO ARDILA*** *identificado con Cédula de Ciudadanía 1.024.522.149, por lo cual esta autoridad de policía* ***ORDENA EL DECOMISO*** *y pone a* ***DISPOCISIÓN*** *del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA del ser*

*sintiente que aún se encuentran con vida, para lo cual **ORDENA** al auxiliar administrativo oficiar al IDPYBA comunicándole de esta orden.*

***QUINTO: INFORMAR A JUAN CAMILO SARMIENTO ARDILA identificado** con Cédula de Ciudadanía 1.024.522.149, que opera en este caso la **REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Indicándole "si acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal el cual debe impartir el IDPYBA.*

***SEXTO:** Advertir que la presente decisión queda notificada **EN ESTRADOS** y se informa que sobre esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante esta Inspección de Atención Prioritaria AP 1, adscrita a la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia.*

Acto seguido, el inspector concede el uso de la palabra al señor Juan Camilo Sarmiento Ardila, con el fin de que manifieste si es su voluntad interponer los recursos procedentes contra la decisión adoptada. Al respecto, el señor manifiesta que no interpondrá recurso alguno, por lo que se acepta la decisión en los términos proferidos.

***SÉPTIMO**: Una vez en firme la presente actuación, proceder a actualizar con todas las diligencias el sistema ARCO y actualizar en el sistema RNCM de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 11 numeral 4 de la ley 2455.*

***OCTAVO:** Una vez en firme a través del auxiliar administrativo enviar a el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, Copia del acta de audiencia en la cual se emitió la orden de pago y el valor total a pagar y Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que debe realizar el pago de la multa, sanción o expensa para que se realice la creación de tercero ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y procede a cancelar la suma de dinero ordenada y seguir con el procedimiento establecido.*

***NOVENO: REMITIR** una vez ejecutoriado a través del auxiliar administrativo a el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, la*

presente acta de audiencia y su grabación, la cual es un Título ejecutivo claro expreso y exigible que presta mérito ejecutivo de conformidad con el concepto descrito en el ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO CUARTO, el oficio remisorio deberá ser cargado en el sistema ARCO a fines de trazabilidad" (…)

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente del canino, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ORION CERVERO	CANINO	HUSKY	MACHO	981020045910520

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva: Declarar en disposición definitiva al ser sintiente que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ORION CERVERO	CANINO	HUSKY	MACHO	981020045910520

Artículo 2. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (22) días del mes de octubre de 2026.

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas